

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO:**

Manizales, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora YURI ALEXANDRA ARCILA HERNANDEZ en contra de ASISTIRTE S.A.S.

**Rad. 2017-0006.**

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 615**

La señora YURI ALEXANDRA ARCILA HERNANDEZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario laboral en contra la sociedad ASISTIRTE S.A.S, para obtener el pago de las sumas ordenadas a pagar dentro del referido proceso que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida el día 5 de marzo de 2020 se condenó a la sociedad ASISTIRTE S.A.S a pagar a la demandante unos créditos laborales; sentencia que quedó debidamente ejecutoriada en esa calenda.

La costas fueron liquidadas mediante auto del 8 de julio del presente año.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial el 5 de marzo de 2020 y la providencia que liquidó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible

por lo que se libraré mandamiento de pago conforme lo ordenado en las providencias mencionadas.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decretan, entonces, las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA.

Líbrese el respectivo oficio limitando la medida a la suma de \$100.000.000.00

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** contra de la sociedad ASISTIRTE S.A.S. y a favor de la señora YURI ALEXANDRA ARCILA HERNANDEZ, así:

\$808.921.00 por concepto de prima de servicios

\$858.000.00 por concepto de subsidio de transporte.

\$404.460.00 por concepto de vacaciones.

\$808.921.00 por concepto de cesantías.

\$97.070.00 por concepto de intereses a las cesantías.

\$6.039.936.00 por concepto de la sanción por la no consignación de cesantías.

\$26.9644.00 diarios por concepto de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T, desde el 1º de septiembre de 2014 y hasta el pago total de la obligación.

\$2.800.000.00, por concepto de costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** como medida cautelar en contra de la demandada ASISTIRTE S.A.S la siguiente:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA.

Líbrese el respectivo oficio limitando la medida a la suma de \$100.000.000.00.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este auto mediante anotación en estado. La demandada dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de este auto. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La providencia anterior se notifica en el Estado No. 065 de agosto 20 de 2020.*

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**